condescender, en que por ora se sirva de un Falucho
el resguardo; precediendo à esto la entrega an.a quenta, y
razon, que exigen los Ynteres de la Hacienda, y se la sin
ta, y quedando esa responsable à la satisfaccion de su importe
segun su tasacion hecha à la Marina de Cartagena por su
casco, Arboladura, velamen, y Artilleria, que luego que se
construya qualesquiera de los Falucho, que se estàn nuevas
yendo en esta Playa, y que espera se ha de activar hà de
quedar desembarazado el de esta Plaza, que es cabe que vuel
va à acontecer, que en esta inmediacion del Reyno Embo yes
un peligro eminente, y con el tiempo, precediendo otro à
OS. se hà de franquear à mandar, lo que no sea
clavé del distrito de la Junta Provincial, no hace esta;
especho en ella o de estar abotado, esperando algun desembar
o en puerto, por que se hà de mover OS. al Comandante
de Mo Duque que debe expedir en perjuicio de los Ynteres de esta
Junta en condescender [illegible] como
hay indicios vehementes lo hizo la Barca [illegible] por
alguna gratificacion; distrayendose al mismo tiempo de su mi
mordial objeto. Esto todo lo que entiende esta Junta puede hacer
analizando el interes directo que acredita S. M. con el fomento
de su comercio en la ancetion de estos Falucho, como que se el ren
der el adeudo de sus Rentas Ll. y el de no aver el contrabando, ò
Contravando, y nombrando OS. el sugeto, que debe ser el que debe
concurrir à encargarse ò celebrar esta mandada, ò entrega interi
na se, se lerà por mi ò por otro à verificarla. Dios Gr. que à
VS. m.s a.s Valencia 19 de Junio de 1801 Vesa las M.s de V.m Martin
Saray.

268.

1799-1801. Junta de Comb-
yes. C-31, n. 268

El Factor de la Junta de Comboyes ~~del Grao~~ Dn. Jos.f Sirera
ha presentado en esta una Quenta importante #60780R.
y 31 M.s de V.t acompañada de los recados de Justificacion, q.e
la fundan por de lo que subministrò por disposicion del
Comandante interino de ese resguardo à los Patrones del 2 Fa-
lucho, que salieron à perseguir los Buques apresadores del
Barco de las Rentas Descono, de que por falta de este requisito
no omitelen momento en su salida, y es esta Junta que
conforme à lo que intimo en su oficio de 7 à su Protector, y Be
siderte de esa de no tener fondos, de que hacer suplementos de
fuerza VS. se reintegren esos gastos del fondo de la R.l Hacienda à
cuyo intento podrà VS. dar comision à Dho S.r Comandante ò otro
vocal respecto de existir en mi poder.

Al mismo tpo en vird de la orn. que se le dio de facilitar al
Dho Comandante la polvora, y Municiones, que existian
en los Almacenes de esta Plaza hà presentado un estado
de estas, y siendo preciso su reposicion, y urgente para la sa-
lida del Comercio, y espera, que VS. pasarà su oficio para
que se le reintegren de los R.s Almacenes en dha especie ò
se les abone su importe; dejando à la Junta, para su res-
ponsabilidad de las que dhos Patrones recivieron en Castellon
de la Plana, y Peñiscola, y como pertenecientes por la Renta
respecto de existir en poder de ellos. Dios gde à VS. m.s a.s Val.
19 de Junio de 1801. Vela.s = S.r Maderanchez